



# PROCEDIMIENTO PARA CAPTURA Y TRASLADO DE PERSONAS REQUISITORIADAS

CARTILLA TEMÁTICA 364



La requisitoria es la orden judicial para la búsqueda y captura de un presunto reo o acusado de un delito.

## DIVISIÓN DE POLICÍA JUDICIAL Y REQUISITORIAS

Unidad orgánica de carácter técnico, sistémico y normativo, operativo y especializado; responsable de realizar la recepción, custodia y traslado de los detenidos requisitoriados a las diferentes judicaturas a nivel nacional.

### DETENCIÓN Y CAPTURA

Dispuesta la requisitoria, es registrada y tramitada de inmediato al Departamento de Requisitorias para su registro en el Sistema Informático de Personas Requisitorias a nivel nacional y se dispone su ejecución a través de la Sección de Capturas.

Al procederse a la detención o captura, se identifica plenamente al intervenido, se formulan las manifestaciones, actas, notificación de detención y el Parte de intervención respectivo, entre otros; debiendo ser puesto a disposición de la autoridad judicial en un plazo no mayor de 24 horas.

#### LIMA Y CALLAO

Es puesto a disposición del Departamento de Requisitorias en el término de la distancia (4 horas máximo), para su conducción ante la autoridad judicial solicitante, a nivel local y nacional.

#### INTERIOR DEL PAÍS

Si la autoridad requiriente es de la misma localidad, el requisitoriado será puesto a disposición de la autoridad judicial, a través de la Unidad de Policía Judicial al término de la distancia, comunicando al Departamento de Requisitorias de Lima.

Si la solicitud del requirente es de otra localidad, el requerido será puesto a disposición de la Unidad de Policía Judicial de dicha jurisdicción, para su conducción a la autoridad judicial; luego, esta unidad policial dará cuenta al Departamento de Requisitorias de Lima.

Cuando el requisitoriado estuviera solicitado por dos o más autoridades judiciales distintas, el detenido será puesto a disposición de la última o por el delito más grave, haciéndole conocer las demás requisitorias existentes e informando de su situación al resto de las autoridades solicitantes.

Si como consecuencia de las investigaciones policiales, se determina que un detenido por delito flagrante se encuentra requisitoriado, será puesto a disposición del Fiscal competente, sin perjuicio de comunicar al Juez requirente.

Cuando el detenido se declare homónimo, la unidad policial interviniente lo identifica plenamente con el apoyo de la División de Identificación Criminalística y RENIEC, siendo puesto a disposición del Juez Penal de Turno.

Cuando el detenido requisitoriado se encuentre identificado como ciudadano extranjero, se comunicará por los medios más rápidos de su situación al Consulado a que pertenece.

Cuando el detenido requisitoriado se encuentra solicitado por INTERPOL, por los medios más rápidos, se pondrá en conocimiento de la Oficina INTERPOL de Lima.

Cuando la requisitoria emitida por el órgano jurisdiccional no contenga los datos de obligatorio cumplimiento del requerido, la Policía Nacional deberá solicitar en forma inmediata la correspondiente aclaración al órgano jurisdiccional respectivo

### CUSTODIA Y CONDUCCIÓN

La custodia y traslado de los detenidos requisitoriados estará a cargo de la Unidad Policial interviniente, debiendo adoptar las medidas de seguridad respectivas, a fin de evitar fugas, autolesiones, agresiones o ataques al personal

Debe incidirse en considerar la peligrosidad relativa del detenido, la necesidad de emplear mayor o menor cantidad de personal, medios de transporte y armamento adecuado, así como la reserva de las informaciones relacionadas con su traslado, evitando demoras innecesarias, procurando emplear los medios más rápidos y seguros.

Las requisitorias cursadas a la autoridad policial tienen una vigencia de seis meses. Vencido este plazo, caducan automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas. La vigencia de la requisitoria para los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas, los delitos de competencia del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y los delitos contra la dignidad humana, no caducan hasta la efectiva detención de los requisitoriados.

#### BASE LEGAL:

DECRETO LEGISLATIVO N° 957, CÓDIGO PROCESAL PENAL.

D.S. N° 026-2017-IN, REGLAMENTO DEL D.LEG. N° 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

RCG N° 737-2019-CG PNP/EMG, DIRECTIVA N° 020-2019-CG PNP/EMG.



# PROCEDIMIENTO PARA CAPTURA Y TRASLADO DE PERSONAS REQUISITORIADAS



## PROCEDIMIENTO PARA CAPTURA Y TRASLADO DE PERSONAS REQUISITORIADAS

1. D.S. N° 026-2017-IN, REGLAMENTO DEL D.LEG. N° 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

### **Artículo 130.- División de Policía Judicial y Requisitorias**

La División de Policía Judicial y Requisitorias es la unidad orgánica de carácter técnico, sistémico y normativo, operativo y especializado; responsable de brindar el apoyo policial al Poder Judicial y Ministerio Público, registrando y ejecutando los mandatos de detención o citaciones que impliquen la inmediata conducción compulsiva y de grado o fuerza, del (los) imputado (s), o menores infractores a la Ley Penal.

Asimismo, realiza la recepción, custodia y traslado de los detenidos requisitoriados a las diferentes judicaturas a nivel nacional; así como, presta protección policial a las personas que tienen la calidad de testigos, peritos, interpretes, agraviados y colaboradores eficaces. Depende de la Dirección de Investigación Criminal y está a cargo de un Oficial Superior de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Coronel. La División de Policía Judicial y Requisitorias de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes:

- 1) Ubicar, identificar, capturar o detener a personas naturales requisitoriadas por las autoridades judiciales a nivel nacional;
- 2) Ubicar, identificar y conducir de grado o fuerza a personas naturales requeridas por las

autoridades judiciales a nivel nacional;

- 3) Ubicar, identificar y conducir compulsivamente al imputado, testigos, peritos e intérpretes y/o depositarios requeridas por las autoridades judiciales a nivel nacional;
  - 4) Identificar, ubicar y custodiar a menores infractores a la Ley Penal, dispuesto por el Juzgado de Familia correspondiente;
  - 5) Brindar protección personal a las personas calificadas como colaboradores eficaces por los órganos jurisdiccionales, mediante mandato escrito de la autoridad judicial competente, en el caso de existir o evidenciarse riesgos contra la seguridad de los mismos;
  - 6) Recibir codificar, registrar y actualizar los mandatos judiciales procedentes de las diferentes judicaturas a nivel nacional en el Sistema Informático Policial;
  - 7) Recibir, conducir y trasladar a los detenidos requisitoriados a las diferentes judicaturas a nivel nacional;
- (...)

### **Artículo 168.- División de Extranjería** (...)

La División de Extranjería de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes:

- (...)
- 12) Colaborar con las autoridades judiciales en la captura de extranjeros requisitoriados que se encuentren en nuestro país;
- (...)



# PROCEDIMIENTO PARA CAPTURA Y TRASLADO DE PERSONAS REQUISITORIADAS



## 2. LEY N° 27411, LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO EN LOS CASOS DE HOMONIMIA

### **Artículo 3.- Datos de identidad del requerido**

(...)

Cuando la orden de captura o requisitoria emitida por el órgano jurisdiccional no contenga los datos de obligatorio cumplimiento del requerido, la Policía Nacional deberá solicitar en forma inmediata la correspondiente aclaración al órgano jurisdiccional respectivo. Fuera de dichos casos no opera esta facultad.

### **Artículo 4.- De la intervención policial**

Para la detención de una persona requisitoria, la Policía Nacional deberá identificarla fehacientemente y verificar los datos de identidad establecidos en el Artículo 3 y de ser factible acompañar una fotografía, los cuales deberán estar consignados en el parte o atestado policial elaborado en la investigación previa al proceso penal, bajo responsabilidad funcional. Asimismo tomará la identificación dactiloscópica del requisitoriado.

La Policía Nacional solicitará al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) que se informe sobre la existencia de personas homónimas al requisitoriado, sin perjuicio de que posteriormente cuente con acceso directo a la base de datos que obran en el Registro Único de las Personas Naturales a cargo del RENIEC.

(...)

### **Segunda.- De los detenidos**

Los requisitoriados detenidos sujetos a procedimiento de homonimia deberán permanecer en los ambientes de la División de Requisitorias de la Policía Nacional

del Perú hasta que el Juez emita la resolución correspondiente, o disponga alguna otra medida.

## 3. D.LEG. N° 957, CÓDIGO PROCESAL PENAL

### **Artículo 261 Detención Preliminar Judicial.-**

(...)

4. Las requisitorias cursadas a la autoridad policial tienen una vigencia de seis meses. Vencido este plazo, caducan automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas. La vigencia de la requisitoria para los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas, los delitos de competencia del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ), señalados en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1368 y los delitos contra la dignidad humana, no caducan hasta la efectiva detención de los requisitoriados.

## 4. RCG N° 737-2019-CG PNP/EMG, DIRECTIVA N° 020-2019-CG PNP/EMG, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA CUMPLIR MANDATOS JUDICIALES DE IMPEDIMENTOS DE SALIDA E INGRESO AL PAÍS PARA CAPTURAS Y TRASLADOS DE PERSONAS REQUISITORIADAS O SUJETAS A ORDEN DE DETENCIÓN VI DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Para el cumplimiento de su misión, la Policía Nacional del Perú cuenta con la División de Policía Judicial y Requisitorias, Unidad PNP perteneciente a la



# PROCEDIMIENTO PARA CAPTURA Y TRASLADO DE PERSONAS REQUISITORIAS



Dirección de Investigación Criminal que, en Lima Metropolitana y el Callao, dan cumplimiento a los diversos mandatos judiciales (...), para tal efecto la mencionada Unidad PNP tiene las siguientes funciones:

6.1.1. La División de Policía Judicial y Requisitorias cuenta con los siguientes departamentos

6.1.1.1. Dpto. de Policía Judicial (DEPPOJUD), Sección de Capturas tiene la finalidad de buscar, ubicar, identificar y capturar o detener a personas naturales requeridas por las Autoridades Judiciales competentes, así como recepcionar, registrar, procesar y remitir los mandatos judiciales de capturas del Fuero Común y Privativo a nivel nacional, los impedimentos de salida e ingreso al país, así como la oposición de viaje de menores y sus correspondientes suspensiones; asimismo, la Sección de Grado o Fuerza y/o Conducción Compulsiva ejecuta los mandatos judiciales de Grado o Fuerza; para ello busca, ubica, identifica y conduce de Grado o Fuerza a

personas naturales, así como las conducciones compulsivas a imputado, testigo, perito e intérpretes y/o depositarios requeridos por las autoridades judiciales a nivel nacional.

6.1.1.2. Dpto. de Requisitorias (DEPREQ) realiza su codificación, grabación en el sistema (ESINPOL-PNP), dando cumplimiento a la difusión, ejecución y archivo informático y físico de los mandatos judiciales de captura, impedimentos de salida y de reingreso al país, oposición de viaje a menores, así como la suspensión de las mismas, poniendo a los detenidos requisitoriados a disposición de las autoridades judiciales solicitantes a nivel local y nacional y otros; asimismo, auxilia a los Jueces y Magistrados del Poder Judicial para una pronta Administración de Justicia.

6.2. Entendiéndose que en cada sede regional PNP y/o donde existan Cortes Superiores de



# PROCEDIMIENTO PARA CAPTURA Y TRASLADO DE PERSONAS REQUISITORIADAS



Justicia que cuenten con secciones de Policía Judicial, siendo sub unidades de la Policía Judicial y Requisitorias, dependiendo funcional, administrativa y disciplinariamente de sus respectivos Comandos y Técnico Normativo del Departamento de Policía Judicial y Requisitorias y el Departamento de Requisitorias, para la evaluación, único registro de ingreso de mandatos y primer control de calidad (...), así como para su difusión, registro, archivo magnético y físico de mandatos y conducción de detenidos a nivel local y nacional respectivamente. Para tal efecto, deberán remitir por los medios más rápidos al Departamento de Policía Judicial los originales de los mandatos de Captura y Suspensiones de las mismas, así como impedimentos de Ingreso o Salida del País, dispuestas por las autoridades competentes en el ámbito de su jurisdicción, actuando de la misma manera las Comisarías y otras Unidades y Sub unidades Operativas PNP, para su correspondiente registro en el Sistema Informático de Personas Requisitorias, a cargo del Departamento de Requisitorias PNP.

- 6.3. El artículo 136 del Código Procesal Penal señala que el mandato de detención será motivado con expresión de los fundamentos de hecho y derecho que lo sustenten. El Oficio mediante el cual se

dispone la ejecución de la detención debe contener los datos de filiación personal del requerido, asimismo las requisitorias cursadas a la autoridad policial tendrán una vigencia de seis meses, caducando automáticamente después de este plazo, a excepción de los delitos de tráfico ilícito de drogas y terrorismo que no caducarán hasta la detención y juzgamiento de los requisitoriados.

- 6.4. La Ley 29439 (...) indica “En caso de impedimento de salida del país la medida deberá ser motivada y no podrá exceder en ningún caso más de cuatro meses, a cuyo vencimiento caducará de pleno derecho, salvo que se ordene mediante nueva resolución motivada la prolongación de la medida que en ningún caso superará los límites ya establecidos” (...).
- 6.5. (...) esta orden de detención es puesta en conocimiento de la Policía a la brevedad posible, de manera escrita bajo cargo, quien la ejecutará de inmediato, tratándose de conducción compulsiva, esta deberá ejecutarse y ponerse a disposición del Juez requirente en horario de Despacho Judicial y, tratándose de sábados, domingos y feriados, se deberá notificar dándose cuenta al Juzgado respectivo. Cuando se presenten circunstancias extraordinarias, podrá ordenarse el cumplimiento de detención por correo electrónico, fascímil, telefónicamente u otro medio de comunicación



# PROCEDIMIENTO PARA CAPTURA Y TRASLADO DE PERSONAS REQUISITORIADAS



- válido que garantice la veracidad del mandato judicial. En todos estos casos, la comunicación deberá contener los datos de identidad personal del requerido como son: nombres y apellidos completos, edad, sexo, lugar y fecha de nacimiento, (...).
- 6.6. Los mandatos de captura, impedimentos de ingreso o salida y suspensiones de las misma y otros mandatos judiciales serán registradas en Base de Datos de Personas Requisitorias en el área de informática del Departamento de Requisitorias – Dpto. de la Policía Judicial y, automáticamente, se difundirá a nivel nacional, a través de la Red Informática PNP que administra la DIRTIC-PNP, mediante el acceso al Sistema referido, por terminales de cómputo instalados en las Unidades y Sub Unidades PNP de Lima e interior del país.
- 6.7. El efectivo policial que recepciona el mandato judicial de captura, suspensión, impedimento de salida o ingreso al país y otro mandato de requisitoria deberá identificar plenamente al funcionario o encargado del Poder Judicial que tramita dicho documento, haciéndose constar al reverso del mismo, los nombres y apellidos, documentos, domicilio y firma del mencionado funcionario, a fin de evitar la falsificación, adulteración o que se presente cualquier otra irregularidad.
- 6.8. La Ley (...) que regula el procedimiento den los casos de Homonimia, la misma que

se da solo y exclusivamente cuando la persona detenida presenta los mismos nombres y apellidos de la persona requisitoria, debiendo para tal efecto la Unidad o Sub Unidad policial interviniente, identificar fehacientemente y verificar los datos de identidad del intervenido de obligatorio cumplimiento, la misma que será resuelta legalmente por el Juez Penal de Turno, quien extenderá la respectiva resolución de homonimia, cuyo certificado será expedido por el Registro Nacional de Requisitorias del Poder Judicial; asimismo, se indica que un mandato de detención dictado por el órgano jurisdiccional deberá contener a efectos de individualizar al presunto autor, los siguientes datos del requerido: nombres y apellidos completos, edad, sexo, fecha y lugar de nacimiento, documento de identidad, domicilio, fotografía de ser posible, características, talla y contextura, cicatrices, tatuajes y otras señales particulares, nombre de los padres, grado de instrucción, profesión u ocupación, estado civil y nacionalidad. En caso de desconocerse algunos de los datos de identidad personal, debe expresarse esta circunstancia en el mandato de detención, a excepción de los datos de nombres y apellidos completos, edad, sexo y características físicas, talla y contextura que serán de obligatorio cumplimiento del requerido, la Policía Nacional deberá solicitar en forma



# PROCEDIMIENTO PARA CAPTURA Y TRASLADO DE PERSONAS REQUISITORIADAS



- inmediata la correspondiente aclaración al órgano jurisdiccional respectivo.
- 6.9. La Sección de Capturas o los que hagan sus veces en el interior del país y/o sección de inculpados de requisitorias de la División de Policía Judicial y Requisitorias, para mejor cumplimiento de sus funciones, podrá consultar información que requieran al Sistema Informático de Registro Nacional de Requisitorias del Poder Judicial de su jurisdicción, así como para fines de identificación plena, deberá obtener información de la RENIEC, en virtud a los convenios celebrados entre estas instituciones del Estado.
- 6.10. En cumplimiento de la Directiva N° 002-2018-CE-PJ (...), el desarrollo de la Audiencia Virtual se efectuará con sujeción al siguiente procedimiento:
- 6.10.1. Para la declaración de un requisitoriado: Cuando un ciudadano sea detenido en un lugar distante del órgano jurisdiccional que lo requiere como consecuencia de una requisitoria, a excepción de la prisión preventiva, se procederá de la siguiente forma:
- 6.10.1.1. El personal policial comunicará al abogado y al requisitoriado que tiene la posibilidad de declarar a través de una Audiencia

Virtual. Si el detenido no opta por esta alternativa, se procederá a ejecutar su respectivo traslado.

- 6.10.1.2. Si el detenido opta por la Audiencia Virtual, formalizará su solicitud conjuntamente con su abogado a través del formato correspondiente; en este caso, el personal policial informará de dicha decisión al Juez Requiriente, a través del Módulo Penal o sede judicial de destino empleando el medio de comunicación más apropiado que garantice su celeridad, así como el debido respeto a los derechos fundamentales del detenido.
- 6.10.1.3. Recibida la solicitud del requisitoriado, el Juez Requiriente podrá aceptar o rechazar la realización de la Audiencia Virtual, comunicando a través de los conductos pertinentes, en el día su decisión a la dependencia policial a cargo del detenido.
- 6.10.1.4. En el caso de aceptar la realización de la Audiencia Virtual, el administrador del



# PROCEDIMIENTO PARA CAPTURA Y TRASLADO DE PERSONAS REQUISITORIADAS



Módulo Penal coordinará su programación (...).

6.10.1.5. El administrador del Módulo Penal coordina de acuerdo a la decisión del Juez a la dependencia policial a cargo del detenido la fecha y la hora programada, siendo responsabilidad del personal policial conducir al requisitoriado a la Sala de Audiencia Virtual respectiva y custodiarlo hasta la culminación de la diligencia.

## VII DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 7.1. DETENCIONES Y CAPTURAS

7.1.1. Cuando la autoridad judicial disponga la requisitoria de una persona a través de la DIVPJR-PNP, esta será registrada y tramitada de inmediato al Departamento de Requisitorias para su registro en el Sistema Informático de Personas Requisitorias a nivel nacional, manteniendo la misma debidamente actualizada y, simultáneamente, se dispone la ejecución del mandato judicial a través de la Sección de Capturas del DEPOJUD y sus similares dentro del país.

7.1.2. La detención o captura de una persona

requisitoria implica, además de la formulación del Parte de Intervención respectivo, su plena identificación, la formulación de la documentación policial que corresponda en cada caso, tales como manifestaciones, actas de registros, notificación de detención, etc.; la misma que será cursada a la autoridad judicial requiriente.

7.1.3. Al procederse a la detención o captura del solicitado y después de formularse la documentación correspondiente, el requisitoriado será puesto a disposición de la autoridad judicial en un plazo no mayor de 24 horas, observándose el trámite siguiente:

7.1.3.1. En Lima y Callao  
Serán puestos a disposición del Departamento de Requisitorias en el término de la distancia, cuatro horas como máximo, acompañando el correspondiente documento de reconocimiento médico legal del detenido para su conducción ante la autoridad judicial solicitante, a nivel local y nacional.

7.1.3.2. En el interior del país

7.1.3.2.1. Si la autoridad requiriente es de



# PROCEDIMIENTO PARA CAPTURA Y TRASLADO DE PERSONAS REQUISITORIADAS



la misma localidad, el requisitoriado será puesto a disposición de la autoridad judicial, acompañando el correspondiente documento de reconocimiento médico legal de detenido, a través de la Unidad o Sub Unidad PNP del sistema judicial o los que hagan sus veces al término de la distancia, comunicando al Departamento de Requisitorias de Lima con la documentación respectiva para el registro o levantamiento del caso, de tal forma se efectúe su descargo previa verificación en el Sistema Informático de Requisitorias (...).

7.1.3.2.2.

Si la solicitud del requirente es de otra localidad, el requerido será puesto a disposición de la Unidad o Subunidad de Policía Judicial de dicha jurisdicción, acompañando el correspondiente documento de reconocimiento médico legal del

detenido para su conducción a la autoridad judicial; luego, esta unidad policial dará cuenta al Dpto. de Requisitorias de Lima, de tal forma se efectúe su descargo previa verificación en el Sistema Informático de Requisitorias PNP (...).

7.1.3.2.3.

Si por razones de ubicación geográfica o de transporte, el requisitoriado tiene que ser conducido pasando por Lima, será puesto a disposición del Dpto. de Requisitorias, acompañando el correspondiente documento de reconocimiento médico legal del detenido, para su conducción al lugar de destino,

7.1.4. Cuando el requisitoriado estuviera solicitado por dos o más autoridades judiciales distintas, el procedimiento será el siguiente:

7.1.4.1. El detenido será puesto a disposición de la última autoridad solicitante o por el delito más grave con respecto a los otros, según sea



# PROCEDIMIENTO PARA CAPTURA Y TRASLADO DE PERSONAS REQUISITORIADAS



el caso, haciéndoles conocer las demás requisitorias existentes e informando de su situación al resto de las autoridades solicitantes.

7.1.4.2. Si la Unidad o Subunidad policial que realiza la captura o detención no cuenta con mandato judicial escrito, se solicitará información documentada al Dpto. de Requisitorias (...) o se podrá sustentar con la información existente en el Sistema Informático de Personas Requisitorias PNP. Al término del mismo, será puesto a disposición del Departamento de Requisitorias – Sección de Inculcados de la DIVPJR, quien como Unidad Especializada identificará en forma fehaciente al requisitoriado, conduciéndolo luego ante a la Autoridad Judicial solicitante.

7.1.5. Si como consecuencia de las investigaciones policiales se determina que un detenido por delito flagrante se encuentra requisitoriado, será puesto a disposición del

Fiscal competente por el delito investigado, precisándose su situación del requisitoriado en el Informe y/o Parte respectivo, sin perjuicio de comunicarse paralelamente de su situación al Juez o Sala Penal que ha solicitado su requisitoria.

7.1.6. Cuando la Autoridad Judicial Civil o Militar dispone la requisitoria de un miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas en situación de actividad, se observarán los mismos procedimientos establecidos en (...) las disposiciones generales, debiendo comunicarse por los medios más rápidos y por escrito de este hecho, en el caso de personal policial a la Dirección de Recursos Humanos PNP y, tratándose de las FFAA, se facilitará medios de comunicación para que este dé cuenta a sus Superiores.

7.1.7. Cuando el detenido se declare homónimo de un requisitoriado, se procederá (...) debiendo la Unidad y/o Subunidad policial interviniente identificarlo plenamente con el apoyo de la División de Identificación Criminalística y el Registro Nacional de Identificación Civil, el



# PROCEDIMIENTO PARA CAPTURA Y TRASLADO DE PERSONAS REQUISITORIADAS



mismo que será puesto a disposición del Juez Penal de Turno para que resuelva conforme a Ley (...).

7.1.8. Al ejecutarse las capturas o detenciones de personas Requisitoriadas, el personal policial interviniente deberá, en todos los casos, observar el irrestricto respeto a los DDHH y demás garantías e inmunidades estipuladas en la Constitución, Leyes vigentes y Tratados Internacionales suscritos por el Perú.

7.1.9. Cuando el detenido requisitoriado se encuentre identificado como ciudadano extranjero, se comunicará por los medios más rápidos de su situación al Consulado a que pertenece.

7.1.10. Cuando el detenido requisitoriado se encuentra solicitado por INTERPOL, por los medios más rápidos, se pondrá en conocimiento de la Oficina INTERPOL de Lima.

(...)

## 7.4. CUSTODIA Y CONDUCCIONES DE REQUISITORIADOS Y DETENIDOS

7.4.1. La custodia y traslado de los detenidos requisitoriados estará a cargo de la Unidad Policial interviniente,

debiendo adoptar las medidas de seguridad que establecen los reglamentos policiales, a fin de evitar fugas, autolesiones, agresiones o ataques al personal policial.

7.4.2. Debe incidirse en considerar la peligrosidad relativa del detenido, la necesidad de emplear mayor o menor cantidad de personal, medios de transporte y armamento adecuado, así como la reserva de las informaciones relacionadas con su traslado, evitando demoras innecesarias, procurando emplear los medios más rápidos y seguros.

7.4.3. Cuando se tenga que trasladar a los detenidos requisitoriados entre una ciudad y otra, deberá seguir las normas establecidas para el traslado de estas personas en la (...) Directiva N° 011-2008-CEE-PJ que establece los procedimientos para el traslado de personas detenidas por orden judicial que deban ser puestas a disposición de la autoridad judicial requiriente.

(...)

## 7.5. VIGENCIA Y SUSPENSIÓN DE REQUISITORIAS

7.5.1. Las requisitorias remitidas por la Autoridad Judicial a la



# PROCEDIMIENTO PARA CAPTURA Y TRASLADO DE PERSONAS REQUISITORIADAS



Policía Nacional tendrán una vigencia de 6 meses, caducando automáticamente al vencerse dicho plazo, salvo que fuesen renovadas, a excepción de los delitos de tráfico ilícito de drogas y terrorismo que no caducarán hasta que la autoridad judicial solicitante disponga lo contrario. Para tal efecto, se tomará como fecha de inicio de la requisitoria la del documento escrito con el que la autoridad judicial dispone la medida. En los distritos judiciales donde se encuentra vigente el Código Procesal Penal (D.Leg. N° 957), dicha orden judicial también tendrá la misma vigencia, a excepción de los delitos de terrorismo, espionaje y tráfico de drogas que no caducarán hasta la efectiva detención de los requisitoriados.

7.5.2. La suspensión de los mandatos de captura (requisitorias) se producen en los siguientes casos:

7.5.2.1. Por mandato escrito y motivado de la autoridad judicial requiriente y remitida a la División de Policía Judicial y Requisitorias, pudiéndose en casos muy urgentes y

cuando lo dispone el órgano jurisdiccional, tramitarse al Departamento de Requisitorias, quien podrá recibir y proceder a la suspensión y/o levantamiento del mismo, difundiéndola en el sistema informático de requisitorias de la PNP.

7.5.2.2. Por amnistía decretada por el Gobierno, previa coordinación con la Autoridad Judicial.

7.5.3. A la presentación de un mandato judicial de suspensión y/o levantamiento de captura por el interesado, familiar, abogado o cualquier otra persona interesada, ante la Unidad o Subunidad PNP interviniente, podrá dejarse sin efecto la suspensión de la captura, previa verificación de la autenticidad del mandato de suspensión, ante la autoridad que emitió la orden primigenia.

(...)

## 7.7. ACCESO A LA BASE DE DATOS DE PERSONAS REQUISITORIADAS

7.7.1. Las Unidades y Subunidades policiales de Lima e interior del país que dispongan de autorización de acceso a



# PROCEDIMIENTO PARA CAPTURA Y TRASLADO DE PERSONAS REQUISITORIADAS



la Red Informática Policial, podrán acceder al Sistema de Personas Requisitoriadas, observando la reserva y confidencialidad de la información contenida en ella.

7.7.2. La DIRTIC PNP tiene la responsabilidad de administrar los niveles de seguridad para el acceso a la base de datos de personas Requisitoriadas.

## 7.8. COORDINACIÓN CON DIGEMIN Y PUESTOS DE CONTROL MIGRATORIO

7.8.1. En Lima, el personal de control migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez tiene acceso en consulta al Sistema de Personas Requisitoriadas PNP, evitando que personas Requisitoriadas (...) abandonen el país (...).

7.8.2. En el interior del país, en especial en localidades fronterizas, los equipos de cómputo PNP deben ser enlazados con la central de control migratorio para consultar a la base de datos de personas requisitoriadas, siendo esta actividad de responsabilidad de la DIRTIC PNP.



## # Contribuyendo Al Conocimiento Del Personal Policial

Se oficializa la elaboración y difusión de la CARTILLA TEMÁTICA LEGAL con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 126-2020-CG.PNP/SECEJE-DIRASJUR de fecha 14 abril del 2020, como herramienta técnica y especializada de carácter jurídico para el empoderamiento del servicio policial .